

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **144** Fecha: 16/08/2022 Dias para estado: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2007 00202 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALIX CAROLA ALVERNIA D	JORGE ALBERTO DURAN JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)// a la parte ejecutante para allegue el avalúo catastral del predio embargado // ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-178374//coloca de presente a la parte actora que es carga de este sujeto procesal adelantar las gestiones pertinentes ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para el pago o cancelación de derechos para la expedición del certificado de avalúo catastral del predio cautelado//requerir por última vez al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, con el fin de que se sirva dar cumplimiento con carácter urgente a lo ordenado en los numerales 2° de los autos de fecha 23/02/2021 y 14/04/2021//reconocer personería a la abogada DIANA PATRICIA DELGADO PINZON,apoderada del demandado//Póngase en conocimiento respuesta del BANCO DAVIVIENDA//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 01209 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS TORRES FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		144		Fecha: 16/08/2022		Días para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 22 015 2015 00269 01		Ejecutivo Singular		DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ		SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ		Auto agrega despacho comisorio (MINIMA)//se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 003 del 15/02/2022, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ sobre el vehículo identificado con la placa HVY-464//requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ sobre el vehículo identificado con la placa HVY-464//oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN y a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER// oficiar al auxiliar de la justicia IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa HV		12/08/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2017 00185 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		YEDSI CAROLINA GOMEZ RINCON		Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUACARAMANGA,//CP		12/08/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00351 01		Ejecutivo Mixto		BANCOLOMBIA S.A.		JOSE JULIAN LINERO AREVALO		Auto Requiere Apoderado 1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir por segunda vez a los sujetos que intervienen dentro de la cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S para que se sirvan dar respuesta a lo ordenado en el auto de fecha 28/03/2019//el Despacho se abstendrá por ahora de darle viabilidad al acto de apoderamiento allegado, toda vez que la sociedad REINTEGRA S.A.S aún no ha sido reconocida como cesionaria de la parte actora, según lo dispuesto en el auto del 28/03/2019 que fue ratificado en este proveimiento//CP		12/08/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 144		Fecha: 16/08/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 003 2018 00344 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JACINTO LIZARAZO HERNANDEZ	Auto Requiere Apoderado (MINIMA-ACTIVA)//oficiar al PARQUEADERO JURISCAR, con el fin de que se sirva remitir con carácter urgente copia legible (anverso/reverso) del documento que aporta, en pro de confirmar si se encuentra vigente o no una medida cautelar respecto de un vehículo// Niega entrega de títulos//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2018 00500 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO RIASCOS DISMACOR SA	LUIS ALEJANDRO VEGA CAMARGO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2018 00759 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO	DARWIN HERNANDEZ ALCOCER	Auto decreta medida cautelar MINIMA- DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada YOLIMA JAIMES MARTINEZ RAD: 68001400302620160009700-68001400302920 170002701-68001400301720170017101 //Laura Sanchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00304 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN	MARIELA MARTÍNEZ HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-Niega títulos judiciales y ordena oficiar al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que se sirva mantener los descuentos que se le vienen realizando a la demandada MARIELA MARTINEZ HERNANDEZ por cuenta de la medida cautelar que le fue comunicada a esa entidad por el Juzgado de origen (Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga)//Laura Sanchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 144		Fecha: 16/08/2022			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 024 2019 00364 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS	Auto Niega Entrega de Título (MINIMA)//se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Cabe destacar, que para el día 20/05/2022, fue cobrada por la parte ejecutante la orden de pago No. 2022001776, según la constancia secretarial que obra dentro del expediente// oficiar al pagador de la empresa CONEXIÓN CARGO INTERNACIONAL S.A.S. para que se sirva mantener los descuentos que se le vienen realizando al demandado CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS //CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2019 00650 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	AURA ROSA PARDO ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00686 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Auto niega medidas cautelares Pone conocimiento documento remitido por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER -SECRETARÍA DE TRÁNSITO y corre traslado de avaluo del vehículo por el término de diez (10) días//Laura Sanchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	DAVID MONCADA PATIÑO	IVAN JAVIER VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA//ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA//3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta allegada por el pagador de la empresa ATENTO//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 144		Fecha: 16/08/2022		Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2020 00353 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ	JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA sobre el proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-22-001-2007-00688-01//el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.l dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 1100131030-38-2020-00369-00// oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-40-22-001-2007-00688-01 y al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 1100131030-38-2020-00369-00//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00111 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ROSANA OTERO MARIN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA- y procede a reconocer personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL//Laura Sanchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00125 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIA PAULA OROZCO PIÑERES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA y se procede a reconocer personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL//Laura Sanchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2021 00329 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DUVAN MAURICIO RAMIREZ URIBE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA- procede a reconocer personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL//Laura Sanchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2021 00467 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NELSON FABIAN TAVERA PEREIRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-y procede a reconocer personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL//Laura Sanchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00652 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento Y Requiere por Liquidación Crédito-MNIMA-Laura Sánchez	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2021 00707 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	ELKIN ARLEY PIÑERES MEJIA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//CP	12/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	144	Fecha: 16/08/2022			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo un remate. De otra parte, la parte demandada designa apoderada judicial. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de remate del predio cautelado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, allegue el avalúo catastral del predio embargado con el fin de establecer el precio real y actualizado del bien raíz frente al avalúo comercial que se radicó en las presentes diligencias. Ello, en razón a que el avalúo comercial que reposa dentro de esta actuación tiene más de un (1) año de su expedición, lo cual va en contravía de los criterios legales que deben rodear tal tipo de actuación, según lo previsto en el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 422 de 2.000 "*Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición (...)*"

2. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-178374**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que es carga de este sujeto procesal adelantar las gestiones pertinentes ante el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para el pago o cancelación de derechos para la expedición del certificado de avalúo catastral del predio cautelado.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir por última vez al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento con carácter “urgente” a lo ordenado en los numerales 2° de los autos de fecha 23/02/2021 y 14/04/2021, lo cual le fue comunicado con los oficios Nos. 0541 del 12/03/2021 y 0973 del 07/04/2021. Adviértase que, en caso de no cumplir el mandato judicial, le acarreará al auxiliar de la justicia que se compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para que se adelante el correspondiente proceso para la imposición de las sanciones por incumplimiento de sus deberes legales como secuestre. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

5. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, identificada con la T.P. 216.153 del C.S.J, como apoderada judicial del demandado **JORGE ALBERTO DURAN JAIMES**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

6. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta allegada por el acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA**, a través del cual informa lo siguiente:

Inicialmente es oportuno mencionar que el banco Davivienda como profesional en su actividad económica y entidad financiera que se encuentra bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos de crédito y su administración.

Así las cosas, le indicamos que Davivienda como intermediario financiero tiene la obligación legal de resguardar en debida forma la información económica y financiera de cada uno de nuestros clientes. Por cuanto, se encuentra protegida por el derecho constitucional de la intimidad, del cual se ha desprendido el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la reserva bancaria.

En tal sentido, en vista que el escrito de petición no tiene adjunto el poder especial debidamente conferido por el señor JORGE ALBERTO DURAN, con su respectiva autenticación biométrica y dirigido directamente a nuestra Entidad con fecha de expedición no mayor a 3 meses, por lo cual, se procedió a marcar al número registrado en nuestro sistema 912****03, donde no hubo una comunicación efectiva, lamentamos informarle que no es procedente remitir la información solicitada a través del derecho de petición.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que en ningún momento Davivienda, está pretendido desconocer el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones respetuosas y que estas sean resueltas de manera oportuna, sin embargo, en procura de garantizar la reserva bancaria, es necesario sean remitidos los documentos adicionales mencionados.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo con el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 144 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829fab9d93d16946115e20ff4e76ee49e47a5f37179d6ddce6ace8f7f80cdc8**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J009-2009-01209-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento de la demanda principal y su acumulada. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento tanto de la demanda principal como su acumulada.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro de la demanda principal de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 19/08/2022.

Se fija en lista No. 144

Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff60997c3ce52eae4d19336b4f38349d93c4005c7a93d9e4059590ffb2dab4c6**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** allego un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 y el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P, se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 003 del 15/02/2022, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY-464**.
2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY-464**.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN** y a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **HVY-464**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.
4. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **HVY-464**. Procédase por el Centro de Servicios a

la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5310c489c40d38ea9cb67c8ca8dd4bafc1731928592fc75ec0b35065dc8e41**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos remitidos por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUACARAMANGA**, en el cual informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió la medida de INMOVILIZACIÓN ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas IRO670.

Así mismo, le informamos que se remitió su solicitud a la Inspección Tercera de Tránsito por ser la competente para lo referente al secuestro del automotor.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec393e6e32076579f60a6e85456d9f087c6240e1f0fb72bdbad74dd75cacdea6**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un acto de apoderamiento. Sírvasse proveer. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir por segunda vez a los sujetos que intervienen dentro de la cesión del crédito celebrada entre **BANCOLOMBIA** y **REINTEGRA S.A.S**, para que se sirvan dar respuesta a lo ordenado en el auto de fecha 28/03/2019, esto es: *“(…) se sirvan aclarar si la mentada cesión opera sobre la totalidad de las obligaciones que se están haciendo valer a favor de BANCOLOMBIA. Al momento de responderse el requerimiento ordenado por el Despacho, el mismo debe ser contestado por los sujetos que suscribieron el escrito de cesión (…)*”. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.
2. En virtud de la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de darle viabilidad al acto de apoderamiento allegado, toda vez que la sociedad **REINTEGRA S.A.S** aún no ha sido reconocida como cesionaria de la parte actora, según lo dispuesto en el auto del 28/03/2019 que fue ratificado en este proveimiento.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9448878d6a3f61738f7d1c89eca09d2462f7bb583e05525c19375188838d2e75**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J003-2018-00344-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra solicitud de un parqueadero acerca de la vigencia de una medida. De otra parte, la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **PARQUEADERO JURISCAR**, con el fin de que se sirva remitir con carácter “urgente” copia legible (anverso/reverso) del documento que aporta, en pro de confirmar si se encuentra vigente o no una medida cautelar respecto de un vehículo. Ello, en atención a que el memorial que obra en el expediente se encuentra poco legible y recortado en algunas partes de su contenido y se hace necesario entrar a proveer acerca de lo peticionado. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70f5ff5f3280c035ce4415be6f4e650af1b297aec9375839972c6a8adfaf823**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J007-2018-00500-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 19/08/2022.

Se fija en lista No. 144

Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f0cba45753de4bc1f82a109affca99a8f8c35e8caea6efd6692d8dfc1aff91**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **YOLIMA JAIMES MARTINEZ** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400302620160009700** adelantado en el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$24.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400302920170002701** adelantado en el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$24.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400301720170017101** adelantado en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$24.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto de las demás medidas cautelares pretendidas, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 26/08/2019, a través del cual se accedió al dictado de esas cautelas.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37c39d77834d3c8c77a30e5073fcd4a9cb37e2a0a3cd721af11c157ce4391c**
Documento generado en 12/08/2022 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos remitidos por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede de la siguiente forma:

Por medio de la presente me permito informar que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por el señor **Cesar Augusto Pinzon Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.542.758, se encuentra en estado de objeciones que por reparto le correspondió conocer al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa9d75e6bd2cf1f11222e4dd03af5ccf1e2d6b04027255da8ee3d75eeb89800**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se solicita el aumento del límite de una medida cautelar. De igual manera, se consultó la página de títulos judiciales del Banco Agrario sin encontrar títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.611.840,08)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 12/08/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada; **2)** las costas procesales ya se encuentran canceladas por la parte deudora, según lo dispuesto en el auto anterior que modificó la liquidación del crédito; **3)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no encontró títulos judiciales constituidos a favor de este proceso.

3. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se sirva mantener los descuentos que se le vienen realizando a la demandada **MARIELA MARTINEZ HERNANDEZ** por cuenta de la medida cautelar que le fue comunicada a esa entidad por el Juzgado de origen (Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga), mediante el oficio No. 1983 del 14/05/2019, debiendo adicionar la suma de (\$10.000.000.00) a la cuantía del límite de la cautela que le fue comunicada por la Secretaría del Juzgado de

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

origen. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



 **MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**
Secretario
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008d470dcfee4dc54f9c7393b4c6b977bed22c9c1a49f810eccc17df96e8ecb3**

Documento generado en 12/08/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J20-2019-00304				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-sep-16	Saldo inicial		21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$10.000.000,00	\$10.000.000,00
1	30-sep-16	Intereses de mora	28	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$215.321,30	\$0,00	\$215.321,30	\$215.321,30	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.215.321,30
2	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.065,66	\$0,00	\$245.065,66	\$460.386,96	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.460.386,96
3	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237.067,36	\$0,00	\$237.067,36	\$697.454,32	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.697.454,32
4	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.065,66	\$0,00	\$245.065,66	\$942.519,98	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.942.519,98
5	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.494,58	\$0,00	\$248.494,58	\$1.191.014,57	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.191.014,57
6	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.179,27	\$0,00	\$224.179,27	\$1.415.193,83	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.415.193,83
7	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.494,58	\$0,00	\$248.494,58	\$1.663.688,41	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.663.688,41
8	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.288,49	\$0,00	\$240.288,49	\$1.903.976,90	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.903.976,90
9	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.396,78	\$0,00	\$248.396,78	\$2.152.373,68	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.152.373,68
10	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.288,49	\$0,00	\$240.288,49	\$2.392.662,17	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.392.662,17
11	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.967,51	\$0,00	\$244.967,51	\$2.637.629,69	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.637.629,69
12	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.967,51	\$0,00	\$244.967,51	\$2.882.597,20	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.882.597,20
13	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.214,34	\$0,00	\$232.214,34	\$3.114.811,54	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.114.811,54
14	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$236.785,45	\$0,00	\$236.785,45	\$3.351.596,99	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.351.596,99
15	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$227.239,56	\$0,00	\$227.239,56	\$3.578.836,55	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.578.836,55
16	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.015,81	\$0,00	\$233.015,81	\$3.811.852,36	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.811.852,36
17	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.220,29	\$0,00	\$232.220,29	\$4.044.072,64	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.044.072,64
18	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.377,77	\$0,00	\$212.377,77	\$4.256.450,41	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.256.450,41
19	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.120,80	\$0,00	\$232.120,80	\$4.488.571,21	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.488.571,21
20	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$222.623,34	\$0,00	\$222.623,34	\$4.711.194,55	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.711.194,55
21	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.729,98	\$0,00	\$229.729,98	\$4.940.924,54	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.940.924,54
22	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$220.693,03	\$0,00	\$220.693,03	\$5.161.617,57	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.161.617,57
23	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$225.631,70	\$0,00	\$225.631,70	\$5.387.249,27	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.387.249,27
24	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.729,70	\$0,00	\$224.729,70	\$5.611.978,97	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.611.978,97
25	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$216.140,70	\$0,00	\$216.140,70	\$5.828.119,67	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.828.119,67
26	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$221.616,24	\$0,00	\$221.616,24	\$6.049.735,91	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.049.735,91
27	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$213.028,24	\$0,00	\$213.028,24	\$6.262.764,15	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.262.764,15
28	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$219.299,63	\$0,00	\$219.299,63	\$6.482.063,78	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.482.063,78
29	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$216.876,25	\$0,00	\$216.876,25	\$6.698.940,03	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.698.940,03
30	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.591,04	\$0,00	\$200.591,04	\$6.899.531,07	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.899.531,07
31	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.997,05	\$0,00	\$218.997,05	\$7.118.528,12	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.118.528,12
32	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.370,42	\$0,00	\$211.370,42	\$7.329.898,54	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.329.898,54
33	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.694,37	\$0,00	\$218.694,37	\$7.548.592,90	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.548.592,90
34	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.175,19	\$0,00	\$211.175,19	\$7.759.768,09	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.759.768,09
35	3-jul-19	ABONO Y PAGA COSTAS	3	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$118.375,00	\$0,00	\$20.900,32	\$20.900,32	\$0,00	\$7.662.293,41	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.662.293,41
36	31-jul-19	Intereses de mora	28	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.777,13	\$0,00	\$196.777,13	\$7.859.070,53	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.859.070,53
37	1-ago-19	ABONO	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$6.974,68	\$6.974,68	\$0,00	\$7.247.670,22	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.247.670,22
38	31-ago-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.370,42	\$0,00	\$211.370,42	\$7.459.040,64	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.459.040,64
39	2-sep-19	ABONO	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$13.954,23	\$13.954,23	\$0,00	\$6.854.619,87	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.854.619,87
40	30-sep-19	Intereses de mora	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.141,10	\$0,00	\$197.141,10	\$7.051.760,96	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.051.760,96
41	1-oct-19	ABONO	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$6.904,45	\$6.904,45	\$0,00	\$6.440.290,41	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.440.290,41
42	31-oct-19	ABONO	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$209.220,54	\$209.220,54	\$0,00	\$6.031.135,95	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.031.135,95

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J20-2019-00304				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \times C \right]$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	29-nov-19	ABONO	29	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$201.514,68	\$201.514,68	\$0,00	\$5.614.275,63	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.614.275,63
44	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.882,06	\$0,00	\$6.882,06	\$5.621.157,69	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.621.157,69
45	30-dic-19	ABONO	30	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$207.359,75	\$207.359,75	\$0,00	\$5.210.142,43	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.210.142,43
46	31-dic-19	Intereses de mora	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.843,64	\$0,00	\$6.843,64	\$5.216.986,08	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.216.986,08
47	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.925,01	\$0,00	\$212.925,01	\$5.429.911,09	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.429.911,09
48	5-feb-20	ABONO	5	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$608.437,00	\$0,00	\$34.505,82	\$34.505,82	\$0,00	\$4.855.979,90	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.855.979,90
49	29-feb-20	Intereses de mora	24	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.717,29	\$0,00	\$166.717,29	\$5.022.697,19	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.022.697,19
50	3-mar-20	ABONO	3	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$608.437,00	\$0,00	\$20.583,47	\$20.583,47	\$0,00	\$4.434.843,67	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.434.843,67
51	31-mar-20	Intereses de mora	28	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.768,39	\$0,00	\$193.768,39	\$4.628.612,06	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.628.612,06
52	7-abr-20	ABONO	7	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$47.507,96	\$47.507,96	\$0,00	\$4.002.818,02	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.002.818,02
53	30-abr-20	Intereses de mora	23	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.946,82	\$0,00	\$156.946,82	\$4.159.764,84	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.159.764,84
54	6-may-20	ABONO	6	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$39.737,67	\$39.737,67	\$0,00	\$3.526.200,51	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.526.200,51
55	31-may-20	Intereses de mora	25	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.618,39	\$0,00	\$166.618,39	\$3.692.818,90	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.692.818,90
56	2-jun-20	ABONO	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$13.183,11	\$13.183,11	\$0,00	\$3.032.700,01	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.032.700,01
57	30-jun-20	Intereses de mora	28	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.153,37	\$0,00	\$186.153,37	\$3.218.853,38	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.218.853,38
58	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$206.302,78	\$0,00	\$206.302,78	\$3.425.156,15	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.425.156,15
59	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.039,22	\$0,00	\$208.039,22	\$3.633.195,37	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.633.195,37
60	1-sep-20	ABONO	1	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$6.663,65	\$6.663,65	\$0,00	\$2.966.557,02	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.966.557,02
61	30-sep-20	ABONO	29	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$195.059,53	\$195.059,53	\$0,00	\$2.488.314,55	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.488.314,55
62	30-oct-20	ABONO	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$199.285,21	\$199.285,21	\$0,00	\$2.014.297,77	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.014.297,77
63	31-oct-20	Intereses de mora	1	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.579,68	\$0,00	\$6.579,68	\$2.020.877,45	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.020.877,45
64	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.809,20	\$0,00	\$196.809,20	\$2.217.686,64	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.217.686,64
65	1-dic-20	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$6.375,14	\$6.375,14	\$0,00	\$1.550.759,79	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.550.759,79
66	30-dic-20	ABONO	29	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$186.538,69	\$186.538,69	\$0,00	\$1.063.996,48	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.063.996,48
67	31-dic-20	Intereses de mora	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.375,14	\$0,00	\$6.375,14	\$1.070.371,62	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.070.371,62
68	29-ene-21	ABONO	29	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$185.190,79	\$185.190,79	\$0,00	\$588.404,41	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.588.404,41
69	31-ene-21	Intereses de mora	2	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.662,97	\$0,00	\$12.662,97	\$601.067,37	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.601.067,37
70	26-feb-21	ABONO	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$167.769,72	\$167.769,72	\$0,00	\$101.679,09	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.101.679,09
71	28-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.806,50	\$0,00	\$12.806,50	\$114.485,59	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.114.485,59
72	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.015,96	\$0,00	\$199.015,96	\$313.501,55	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.313.501,55
73	5-abr-21	ABONO	5	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$31.671,13	\$31.671,13	\$0,00	\$0,00	\$321.985,32	\$9.678.014,68	\$9.678.014,68
74	29-abr-21	ABONO	24	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$148.014,52	\$148.014,52	\$0,00	\$0,00	\$519.143,48	\$9.158.871,19	\$9.158.871,19
75	30-abr-21	Intereses de mora	1	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.794,10	\$0,00	\$5.794,10	\$5.794,10	\$0,00	\$9.158.871,19	\$9.164.665,30
76	31-may-21	ABONO	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$180.481,44	\$180.481,44	\$0,00	\$0,00	\$480.882,46	\$8.677.988,73	\$8.677.988,73
77	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$165.350,14	\$0,00	\$165.350,14	\$165.350,14	\$0,00	\$8.677.988,73	\$8.843.338,87
78	2-jul-21	ABONO	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$10.909,48	\$10.909,48	\$0,00	\$0,00	\$490.898,38	\$8.187.090,35	\$8.187.090,35
79	30-jul-21	ABONO	28	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$145.276,29	\$145.276,29	\$0,00	\$0,00	\$521.881,71	\$7.665.208,64	\$7.665.208,64
80	31-jul-21	Intereses de mora	1	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.816,62	\$0,00	\$4.816,62	\$4.816,62	\$0,00	\$7.665.208,64	\$7.670.025,26
81	30-ago-21	ABONO	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$667.158,00	\$0,00	\$146.282,25	\$146.282,25	\$0,00	\$0,00	\$516.059,13	\$7.149.149,51	\$7.149.149,51
82	31-ago-21	Intereses de mora	1	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.506,36	\$0,00	\$4.506,36	\$4.506,36	\$0,00	\$7.149.149,51	\$7.153.655,87
83	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$698.023,00	\$0,00	\$136.076,89	\$136.076,89	\$0,00	\$0,00	\$557.439,75	\$6.591.709,76	\$6.591.709,76
84	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.940,40	\$0,00	\$128.940,40	\$128.940,40	\$0,00	\$6.591.709,76	\$6.720.650,16
85	4-nov-21	ABONO	4	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$698.023,00	\$0,00	\$16.661,57	\$16.661,57	\$0,00	\$0,00	\$552.421,04	\$6.039.288,72	\$6.039.288,72
86	30-nov-21	ABONO	26	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$698.023,00	\$0,00	\$99.916,36	\$99.916,36	\$0,00	\$0,00	\$598.106,64	\$5.441.182,09	\$5.441.182,09

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	12/08/2022 DEMANDANTE
\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$14.173.111,08	\$0,00	\$ 18.561.271,00	\$ 5.611.840,08	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez Informando que la abogada de la parte demandante solicita la entrega de unos títulos judiciales. Asimismo, se aumente el límite de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Cabe destacar, que para el día 20/05/2022, fue cobrada por la parte ejecutante la orden de pago No. 2022001776, según la constancia secretarial que obra dentro del expediente.

2. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al pagador de la empresa **CONEXIÓN CARGO INTERNACIONAL S.A.S.** para que se sirva mantener los descuentos que se le vienen realizando al demandado **CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS** por cuenta de la medida cautelar que le fue comunicada a esa entidad, mediante el oficio No. 0588 del 12/03/2021, debiendo adicionar la suma de **(\$28.000.000.00)** a la cuantía del límite de la cautela que le fue comunicada por la Secretaría del Juzgado de origen. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c09145e067245e9354470dc9c7fd4b289ab41501b668e964d1fd5da28fa8164**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J005-2019-00650-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aa21d21674c3afe51ef7c76d2ba4a265a2cdbeb556893db32341349aa93f94**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandada no presentó la caución ordenada en el auto que antecede. A su vez, la Gobernación de Norte de Santander atendió el requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo que la parte ejecutada dentro del término concedido en el auto de fecha 26/07/2022, no aportó la caución dispuesta “(...) *(en dinero, bancaria o de compañía de seguros)* por la suma de (\$81.495.318.00)”, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo distinguido con la palca **FIZ-812**.

2. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del documento remitido por la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER –SECRETARÍA DE TRÁNSITO-**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede de esta forma:

Cordialmente, dando respuesta a su solicitud del oficio No. 2882 de radicado 68001-40-03-020-2019-00686-01 le informamos que no es de nuestra competencia la liquidación de impuestos vehicular, y este pertenece al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, sin embargo, el Ministerio de Transporte expidió tablas de avalúos del año 2022 de libre consulta. Se puede ingresar al sistema de la siguiente forma; SIBGA- Sistema de Información De Base Gravable de Avalúos.

Verificada la información en el RUNT del vehículo automotor es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA
Línea:	2
Cilindraje:	1498
Modelo:	2019
Base Gravable:	\$ 29.020.000

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **FIZ-812**, el cual fue remitido por la Gobernación de Norte de Santander, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$29.020.000.oo)**.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 144 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7e615cfb5582a756e3a4b66b29c1a43f01be6f66d3a4230b53305ec0464fe7**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito de Floridablanca (Santander) contestó el oficio que comunica una medida cautelar. De otra parte, obra respuesta de un pagador. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa lo siguiente acerca de una medida cautelar dictada:

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 2560 incoado el día (11) de JULIO del 2022, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO** radicado número **68001-40-03-025-2020-00260-01** al vehículo de placas **EKW73B**, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P.) que reza:

“ARTICULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)”

2. Atendiendo lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **EKW73B** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario con copia a la parte ejecutante.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta allegada por el pagador de la empresa **ATENTO**, a través del cual informa lo siguiente:

Por medio de la presente nos permitimos comunicar la trazabilidad del Cumplimiento Orden de Embargo Rad. 68001-40-03-025-2020-00260-00 ordenado para el trabajador IVAN JAVIER VILLAMIZAR C.C. 91532465;

1. El 24 de enero de 2022 recibimos comunicado de orden de embargo para el trabajador IVAN JAVIER VILLAMIZAR C.C. 91532465 de la quinta parte que excediera de su salario.
2. El día 26 de enero se dio acuse de recibido al correo judicial ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico dafasince1995@hotmail.com
3. En la nómina del mes de febrero/2022 se procedió a realizar el primer descuento al trabajador por valor de \$99.463 y este pago fue reportado mediante depósito judicial a la cuenta 680012041802 del Banco Agrario los primeros días del mes de marzo/2022.
4. El día 16 de marzo de 2022 la Cooperativa Coopserviasesorias notifica orden de embargo para el trabajador IVAN JAVIER VILLAMIZAR de hasta el 50% de su salario; y por ser embargo de cooperativa se suspendió el embargo ordenado teniendo en cuenta lo establecido la Ley 79 de 1988, "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa" ARTÍCULO 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos." (Subrayado fuera de texto).
5. En los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022 no se han realizado depósitos judiciales para el proceso radicado **2020-00260** ya que se ha realizado el descuento ordenado por la Cooperativa Coopserviasesorias.
6. En el mes de julio/2022 la Cooperativa Coopserviasesorias nos notificó de la suspensión del embargo ordenado.

Por lo anterior, nos permitimos informar que a partir del mes de agosto/2022 se reanudarán las retenciones ordenadas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y se realizarán los depósitos judiciales correspondientes a la cuenta 680012041802 del Banco Agrario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **144** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20757094013aaac633a80a2ebf415c1f507758bd40e140e9679973e88e75dcb**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez Informando que obran unos oficios a través de los cuales, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** se pronuncian sobre una medida cautelar. Finalmente, la parte actora se aumente el límite de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-22-001-2007-00688-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 17 de mayo de 2022, se dispuso TOMAR NOTA del embargo del remanente de propiedad del demandado JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE, a favor del proceso ejecutivo radicado a la partida N°68001400301920200035301 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA; medida solicitada mediante oficio N°1265 de fecha 20/04/2022 por el referido Recinto Judicial.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 1100131030-38-2020-00369-00, comunica lo siguiente:

Me permito comunicarle que mediante proveído de 26 de mayo de 2022, este despacho ordenó tener en cuenta el embargo de los dineros que por concepto de indemnización correspondan al demandado, dentro del proceso que cursa en este despacho, conforme su solicitud contenida en el oficio No. 1266 de 20 de abril de 2022.

3. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-40-22-001-2007-00688-01 y al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** con

destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 1100131030-38-2020-00369-00 , con el fin de informarles que se limita nuevamente las medidas cautelares comunicadas a las prenotadas sedes judiciales, a través de los oficios Nos. 1265 y 1266 del 20/04/2022, respectivamente, debiendo adicionar la suma de (\$20.000.000.00) a la cuantía del límite de la cautela que les fue comunicada. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8da68485570897b84de0afb08ddd9845ac0213129fbd0bfefcdb695f4afd5b**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Así mismo se informa a su señoría sobre el memorial radicado el 4/4/22 por la Demandante comunicando una revocatoria de poder y sustitución del mismo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.427.660,07)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 12/08/2022.

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **144** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE AGOSTO DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09052a3f1053f768de88e3cb7f5d671a99b4bad999162a1ca54b2d9b08c66fdb**

Documento generado en 12/08/2022 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J25-2021-00111

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						12/08/2022 DEMANDANTE
\$ 1.499.760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$927.900,07	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.427.660,07
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2021-00111

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.226.199,65)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 12/08/2022.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **144** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3282db664a0bf9daabfcfd711acbea40592245fb9da1c071ad8074a5a31363**

Documento generado en 12/08/2022 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J17-2021-00125

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.999.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.227.154,65	\$0,00	\$ 0,00	\$ 3.226.199,65
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2021-00125

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



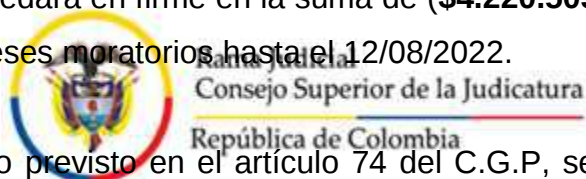
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.220.503,84)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 12/08/2022.



2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 144 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0d516fc8b2bf3dee44226f4bc3385beb7477b026e131b634ae97c90a7350d3**

Documento generado en 12/08/2022 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



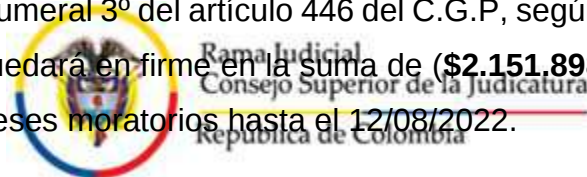
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, se le pone de manifiesto una solicitud de cambio de apoderado del ejecutante. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.151.898,33)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 12/08/2022.



2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **144** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7b362436423750329f7002945eea6c3b755f446002293b0e869ce8795df9d0**

Documento generado en 12/08/2022 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J08-2021-00467

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						12/08/2022 DEMANDANTE
\$ 1.427.832,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$724.066,33	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.151.898,33
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J029-2021-00652-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef2db0ce00f0d35b50d22c8b63e5575a5be5b70ff3dede616ef791810419c3b**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J008-2021-00707-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE AGOSTO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 19/08/2022.

Se fija en lista No. 144

Bucaramanga, 16 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7255086924279a6c297e1c51f88e13100b5453e362b625e73817ebbd94fdb32e**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>